



INTERNATIONAL  
OIL POLLUTION  
COMPENSATION  
FUNDS 1971  
AND 1992

FONDS INTERNATIONAUX  
D'INDEMNISATION DE 1971  
ET DE 1992 POUR LES  
DOMMAGES DUS À LA  
POLLUTION PAR LES  
HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS  
DE 1971 Y 1992

## **Resumen de las sesiones de los órganos rectores en octubre de 2000**

*3 de noviembre de 2000*

Durante la semana de 23-27 de octubre de 2000, los órganos rectores de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 y 1971 (FIDAC) celebraron varias reuniones. Las reuniones de las Asambleas tratan de asuntos administrativos y cuestiones de principio, y normalmente se celebran solamente en octubre, mientras que las reuniones del Comité Ejecutivo examinan distintos siniestros y suelen celebrarse varias veces durante el año.

El Fondo de 1992 celebró reuniones tanto de su Asamblea como de su Comité Ejecutivo. No obstante, el Fondo de 1971 no logró conseguir quórum para una reunión, ya sea de su Asamblea o de su Comité Ejecutivo, porque muy pocos Estados Miembros estuvieron presentes. Por consiguiente, las responsabilidades de ambos órganos fueron delegadas a un Consejo Administrativo creado especialmente, que sólo se ha reunido antes una vez. Esta es la primera vez que ha tratado temas de la Asamblea así como del Comité Ejecutivo.

### ***Estado jurídico de los Convenios***

El Fondo de 1992 tiene ahora 46 Estados Miembros y sigue creciendo en número: otros 16 Estados han depositado instrumentos de adhesión, lo que hará que el total ascienda a 62 para octubre de 2001. Disminuyen los Miembros del Fondo de 1971 a medida que los Estados Miembros denuncian el Convenio del Fondo de 1971 e ingresan en el Fondo de 1992: el Fondo de 1971 cuenta actualmente con sólo 39 Estados Miembros, y su número descenderá a 27 para octubre de 2001.

### ***Problemas con que se enfrenta el Fondo de 1971***

Tanto el Fondo de 1971 como el de 1992 se financian mediante contribuciones pagadas por las compañías u otras entidades de los Estados Miembros que, en un año determinado, reciben más de 150 000 toneladas de petróleo crudo y fueloil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) después de su transporte marítimo. La recaudación por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos se calcula empleando la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en todos los Estados Miembros. A consecuencia de que Italia abandonase el Fondo de 1971 en octubre de 2000, la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en todos los Estados Miembros del Fondo de 1971 ha descendido de 250 millones de toneladas a 110 millones de toneladas. De resultas de ello, los contribuyentes en los Estados Miembros restantes pagarán una parte mucho mayor de la indemnización en todo siniestro futuro ocurrido en un Estado del Fondo de 1971.

A medida que más Estados abandonen el Fondo de 1971, las dificultades en el funcionamiento de la Organización no pueden sino empeorar. Existe el riesgo de que se produzca un siniestro en el futuro respecto al cual el Fondo de 1971 esté obligado a pagar indemnización, pero no haya contribuyentes en los Estados Miembros restantes. Se han adoptado dos medidas para tratar de evitar que ocurra esta situación: se ha aprobado un nuevo Protocolo a fin de dar por terminado rápidamente el Convenio del Fondo de 1971; y se ha suscrito un seguro para garantizar que se disponga de indemnización para futuros siniestros.

### ***Terminación del Convenio del Fondo de 1971***

En la actualidad, el Convenio del Fondo de 1971 permanecerá en vigor hasta que haya solamente dos Estados Miembros en el Fondo de 1971. Pese a los esfuerzos considerables para animar a los Estados Miembros restantes a denunciar el Convenio, es poco probable que esto suceda en un futuro previsible. Por lo tanto fue organizada una Conferencia Diplomática por la Organización Marítima Internacional (OMI) en septiembre de

2000 y se aprobó un nuevo Protocolo ('el Protocolo de 2000') al Convenio. En virtud del Protocolo, el Convenio del Fondo de 1971 dejará de estar en vigor o bien cuando el número de Estados Miembros descienda por debajo de 25 o un año después de que la Asamblea, o el Consejo Administrativo, constatare que la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución haya descendido por debajo de 100 millones de toneladas, si esto sucediese antes.

El Protocolo de 2000 entrará en vigor el 27 de junio de 2001 a menos que un mínimo de un tercio de los Estados Miembros del Fondo de 1971 se oponga formalmente antes del 27 de marzo de 2001. Este procedimiento, en virtud del cual un Estado que no presente oposición a una enmienda se considera que la ha aceptado, se conoce como 'aceptación tácita', y esta es la primera vez que se ha empleado tal procedimiento para dar por terminado un Convenio.

Se espera que por lo menos otros tres Estados Miembros denuncien el Convenio del Fondo de 1971 este otoño, de modo que el número de Estados Miembros puede descender a 24 al final de 2001. En todo caso, la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución descenderá por debajo de 100 millones de toneladas cuando entre en vigencia la denuncia de la India el 21 de junio de 2001. Por lo tanto el Convenio del Fondo de 1971 podría dejar de estar en vigor al final de 2001 o, a más tardar, al final de junio de 2002.

#### ***Seguro para cubrir las responsabilidades del Fondo de 1971 por futuros siniestros***

El Fondo de 1971 ha suscrito un seguro para cubrir sus responsabilidades de abonar indemnización por daños debidos a la contaminación derivada de los siniestros que ocurran después de las 1700 horas hora media de Greenwich del 25 de octubre de 2000, hasta el 31 de diciembre de 2001. En caso necesario, el seguro se puede prorrogar hasta el 31 de octubre de 2002. De esta manera, la disponibilidad de indemnización de siniestros que ocurran en los Estados Miembros restantes del Fondo de 1971 ha quedado asegurada hasta la terminación prevista del Convenio del Fondo de 1971.

#### ***Aumento del límite en el Convenio del Fondo de 1992***

En su sesión de octubre de 2000, el Comité Jurídico de la OMI aprobó propuestas para aumentar los límites en los Convenios de responsabilidad civil y del Fondo de 1992 en 50,37% de modo que la cuantía de indemnización máxima disponible en virtud de los Convenios de 1992 se elevase de 135 millones de Derechos Especiales de Giro (DEG) (£120 millones) a 203 millones de DEG (£180 millones). También para estas enmiendas se ha empleado el procedimiento de aceptación tácita, y los nuevos límites entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2003, a menos que más de la cuarta parte de los Estados Miembros del Fondo de 1992 se opongan formalmente antes del 1 de mayo de 2002.

#### ***No presentación de informes sobre hidrocarburos***

Cada Estado Miembro del Fondo está obligado a presentar cada año un informe sobre las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en ese Estado. Sin embargo, están pendientes los informes sobre hidrocarburos respecto a más de dos tercios de los Estados Miembros restantes del Fondo de 1971. La situación es considerablemente mejor respecto al Fondo de 1992 pero, con todo, siete Estados Miembros tienen pendientes los informes.

La no presentación de informes sobre hidrocarburos por parte de una serie de Estados es cuestión de grave preocupación para otros Estados Miembros, y en particular para los contribuyentes de esos Estados, ya que sin informes sobre hidrocarburos la Secretaría no puede extender facturas a los contribuyentes en los Estados que faltan a sus obligaciones.

#### ***Informe del 2º Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 sobre la definición de 'buque'***

Este Grupo de Trabajo había sido convocado de nuevo para una reunión de un día en abril de 2000 con objeto de prestar nueva consideración a las circunstancias en que un buque tanque sin carga estaría comprendido en la definición de 'buque' estipulada en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992. El Grupo había reafirmado las conclusiones de su reunión anterior y había sugerido que cualquier ambigüedad que quedase en la definición de 'buque' podía ser examinada por el 3º Grupo de Trabajo intersesiones. La Asamblea del Fondo de 1992 refrendó las conclusiones del Grupo de Trabajo.

***Informe del 3<sup>er</sup> Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 sobre la idoneidad del sistema de indemnización internacional***

Este Grupo de Trabajo fue creado para examinar la necesidad de mejorar el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, a fin de garantizar que el sistema de indemnización internacional continúe satisfaciendo las necesidades de la sociedad. En su primera reunión en julio de 2000, se había debatido una serie de cuestiones que podían merecer nueva consideración: clasificación de las reclamaciones/tratamiento prioritario (inclusive periodos de prescripción); aplicación uniforme de los Convenios; sanciones por no presentación de informes sobre hidrocarburos; disolución y liquidación del Fondo; niveles máximos de indemnización; ponderación de las contribuciones según la calidad de los buques utilizados para el transporte de hidrocarburos; y daños al medio ambiente. Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo no había debatido otra serie de cuestiones propuestas por los Estados Miembros. La Asamblea del Fondo de 1992 decidió que el Grupo de Trabajo continuase sus trabajos.

***Decisiones presupuestarias***

Se aprobó para 2001 un presupuesto administrativo conjunto de £2 776 970 para los Fondos de 1971 y de 1992. Se aumentó el capital circulante del Fondo de 1992 de £15 millones a £18 millones, pero el del Fondo de 1971 se mantuvo en £5 millones. Los Fondos de 1992 y 1971 decidieron recaudar las siguientes contribuciones, autorizándose al Director a decidir cuándo facturar la totalidad o parte de las recaudaciones diferidas, según se necesitase:

	<b>TOTAL</b>	<b>Para pago al 1 marzo 2001</b>	<b>Diferidas</b>
<b><u>Fondo 1992</u></b>			
Fondo General	£7,5 millones	£7,5 millones	-
<i>Nakhodka</i>	£35 millones	£17 millones	£18 millones
<i>Erika</i>	£50 millones	£25 millones	£25 millones
<b>TOTAL</b>	<b>£92,5 millones</b>	<b>£49,5 millones</b>	<b>£43 millones</b>
<b><u>Fondo 1971</u></b>			
Fondo General	-	-	-
<i>Nissos Amorgos</i>	£25 millones	-	£25 millones
<b>TOTAL</b>	<b>£25 millones</b>	<b>-</b>	<b>£25 millones</b>

***La Secretaría***

Se acordó que los Fondos de 1992 y 1971 continuasen teniendo el mismo Director y una Secretaría común. La Secretaría se trasladó a un nuevo local en Victoria el 19 de junio de 2000.

***Futuras reuniones***

Se han programado las siguientes reuniones para 2001. Tal vez sean necesarias más reuniones, dependiendo de las novedades respecto a los siniestros existentes y la incidencia de otros nuevos.

29-30 enero	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
12,13 y 15 marzo	3 <sup>er</sup> Grupo de Trabajo intersesiones
25-29 junio	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 3 <sup>er</sup> Grupo de Trabajo intersesiones
15-19 octubre	Asamblea del Fondo de 1992 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 Asamblea del Fondo de 1971/Consejo Administrativo

Nota: Este es un resumen de ciertos aspectos de las sesiones celebradas y no refleja las sesiones en su totalidad. Las Actas de las Decisiones de cada sesión pueden obtenerse en la Secretaría de los FIDAC.



## ***Siniestros diversos***

### ***Aegean Sea (España, 1992)***

Se ha alcanzado un acuerdo provisional sobre la cuantía admisible de todas las reclamaciones de indemnización derivadas del siniestro. El acuerdo sobre una cuantía admisible de Ptas11 832 millones (£44 millones) está supeditado al acuerdo sobre otras dos cuestiones pendientes, a saber la distribución de responsabilidades entre el Estado Español/el piloto y el capitán/el propietario del buque/su asegurador/el Fondo de 1971, y si ha caducado una serie de reclamaciones interpuestas en el tribunal de lo civil. Prosiguen las conversaciones con el Gobierno español con el objeto de alcanzar una solución global.

### ***Nakhodka (Japón, 1997)***

Al 27 de octubre de 2000, se habían pagado ¥13 800 millones (£91 millones) en concepto de indemnización. Desde abril de 2000 el nivel de los pagos en el caso del *Nakhodka* se ha limitado al 70% de la cuantía aprobada de las reclamaciones de indemnización, en vista de la incertidumbre en cuanto al nivel de la cuantía total de las reclamaciones. Se decidió autorizar al Director a incrementar el nivel de los pagos para ambos Fondos del 70% al 80%, cuando el total de las reclamaciones liquidadas y pendientes descienda por debajo de ¥27 800 millones (£184 millones), lo que se espera que suceda en un futuro próximo.

### ***Nissos Amorgos (Venezuela, 1997)***

Se consideró admisible en principio una reclamación de seis elaboradores de camarones y 2 000 pescadores por valor de US\$25 millones (£15,6 millones) por reducción de las capturas de camarones en el Lago Maracaibo durante 1998, o sea el año siguiente al siniestro. Aunque los demandantes no habían logrado proporcionar datos concluyentes que establezcan un nexo directo entre el derrame de petróleo y la disminución de las capturas de camarones, se consideró sin embargo, basándose en las opiniones de varios biólogos, que el petróleo del *Nissos Amorgos* era muy probablemente un importante factor contribuyente de esta disminución. Se decidió que, al cuantificar las pérdidas atribuibles al siniestro, debían tener en cuenta otros factores reflejados en las fluctuaciones normales de las capturas de camarones.

### ***Erika (Francia 1999)***

El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió en su sesión de julio de 2000 que, en vista de la incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones derivadas del siniestro del *Erika*, los pagos del Fondo de 1992 debían limitarse de momento al 50% de la cuantía del costo o daños en efecto sufridos por los distintos demandantes. El Comité examinó el nivel de los pagos en su sesión de octubre de 2000. Se observó que quedaba una incertidumbre importante en las estimaciones de las reclamaciones del sector turístico. Dada la continua incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones derivadas del siniestro, el Comité decidió que el nivel de los pagos se mantuviese en el 50%. El nivel de pagos será revisado en la próxima sesión del Comité, que se celebrará en enero de 2001.

El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 consideró la admisibilidad de varias reclamaciones por pérdida puramente económica y dos reclamaciones respecto a campañas publicitarias destinadas a mitigar las pérdidas económicas.

### ***Al Jaziah 1 (Emiratos Árabes Unidos, 2000)***

Se decidió que, como los Emiratos Árabes Unidos eran Parte tanto en el Convenio del Fondo de 1971 como en el Convenio del Fondo de 1992 en el momento del siniestro del *Al Jaziah 1*, ambos Convenios se aplican a dicho siniestro. Asimismo se decidió que las responsabilidades se repartiesen entre el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 a partes iguales.

### ***Natuna Sea (Indonesia, 2000)***

Este siniestro, que ocurrió en el Estrecho de Singapur el 3 de octubre de 2000, ha causado daños de contaminación en Singapur, Malasia e Indonesia. Singapur es Parte en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, mientras que Indonesia es Parte en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 solamente, y Malasia es Parte en el Convenio de responsabilidad civil de 1969 y el Convenio del Fondo de 1971. No es posible predecir el nivel de las reclamaciones de indemnización derivadas de este siniestro.

---

Nota: Este es un resumen de ciertos aspectos de las sesiones celebradas y no refleja las sesiones en su totalidad. Las Actas de las Decisiones de cada sesión pueden obtenerse en la Secretaría de los FIDAC.

---

Nota: Este es un resumen de ciertos aspectos de las sesiones celebradas y no refleja las sesiones en su totalidad. Las Actas de las Decisiones de cada sesión pueden obtenerse en la Secretaría de los FIDAC.